

Decreto Acuerdo N° 2500**FACULTASE AL MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO A DETERMINAR LA CANTIDAD DE TITULARES DE IDEAS - PROYECTOS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FOMENTO PARA JOVENES EMPRENDEDORES**

San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de Diciembre de 2008.

VISTO: El Expediente Letra «M» N° 21017/08, mediante el cual se gestiona la Modificación del «Programa de Fomento para Jóvenes Emprendedores» creado por Ley N° 5159, y su reglamentario Decreto P. y D. N° 1043/06; y

CONSIDERANDO: Que mediante Ley N° 5159 se crea el «Programa de Fomento para Jóvenes Emprendedores», radicados en la Provincia de Catamarca, a través de la capacitación, asistencia técnica y ayuda financiera no reintegrable de proyectos viables, de acuerdo a las formas, requisitos y demás condiciones que se establezcan en la Ley y reglamentación.

Que a través de Decreto P. y D. N° 1043 de fecha 26 de Julio de 2006, se reglamenta la Ley N° 5159. Que el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 5159, mediante Resoluciones Ministeriales, procede a la convocatoria de aspirantes a los beneficios, estableciendo las bases y condiciones que rigen en cada llamado, formularios de inscripción, regionalización del Programa, etc.

Que hasta la fecha se ha llamado a presentación de ideas/proyectos en cuatro oportunidades exitosamente, encontrándose en proceso el tercero y el cuarto llamado, habiéndose obtenido resultados de iniciativa privada y gran impacto productivo en todo el territorio de la Provincia, lográndose la capacitación de Quinientos (500) Jóvenes de la Provincia, y Ciento Treinta (130) proyectos aprobados que fueron favorecidos con el financiamiento para su puesta en marcha, por Pesos Un Millón Cincuenta y Siete Mil Doscientos Sesenta y Cinco (\$ 1.057.265,00).

Que según lo establecido por segundo párrafo de inciso d), Artículo 2° de Anexo I del Decreto P. y D. N° 1043/06 Reglamento de la Ley N° 5159, el Comité de Evaluación aconseja al PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA los proyectos aptos para recibir la asistencia financiera no reintegrable y el monto a otorgar en cada caso, conforme a la disponibilidad de crédito del presupuesto vigente, y dispondrá el otorgamiento del beneficio, mediante el acto administrativo correspondiente.

Que a fin de dar mayor celeridad y agilidad administrativa a la ejecución del Programa, resulta necesario que el PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA delegue en el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, como autoridad de aplicación del Programa, la facultad de dictar el acto administrativo por el cual se determine la cantidad definitiva de titulares de ideas/proyectos que se beneficiarán con la ayuda financiera no reintegrable, y se disponga el otorgamiento de tales beneficios.

Que la Ley N° 5159, en su artículo 2°, acápite 4.f, establece que la autoridad de aplicación deberá implementar los controles necesarios para verificar la correcta utilización de los beneficios; por lo cual el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, en vistas a lograr un mejor seguimiento de los beneficiarios, ha procedido en los distintos llamados llevados a cabo hasta la fecha, a contratar los servicios técnicos requeridos para la conformación de un equipo de tutores que se encarga del seguimiento y control de los beneficiarios del Programa.

Que por el artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 801 de fecha 14 de Junio de 2007, se autoriza al MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO en forma excepcional y mientras permanezca en ejecución el Programa de Fomento para Jóvenes Emprendedores a contratar los servicios técnicos requeridos para la conformación del Equipo de Tutores que tendrá a su cargo la capacitación, seguimiento y control de los beneficiarios del citado Programa, mediante el Procedimiento de Contratación Directa por Significación Económica, previsto en el Artículo 98°, inciso c), de la Ley 4938, hasta la suma de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,00); siendo requisito indispensable la publicidad del llamado a contratación en dos (2) diarios de publicación local, durante el lapso de dos (2) días, y la solicitud de dos (2) cotizaciones, como mínimo.

Que de conformidad a lo establecido en Anexo I Decreto P. y D. N° 1043/06 Reglamento de la Ley N° 5159, se contempla la capacitación y asistencia técnica de los titulares de ideas/proyectos que no fueron desestimadas, siendo dictada esta capacitación en forma previa al otorgamiento de la ayuda financiera no reintegrable, en virtud a lo cual no puede ser cumplida por el equipo de tutores ya que su conformación es posterior a la selección de los beneficiarios.

Que en virtud a lo expuesto precedentemente, es menester modificar lo dispuesto por artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 801 de fecha 14 de Junio de 2007, estableciendo en un articulado la excepción de Contratación Directa por Significación Económica para la capacitación y asistencia técnica a los titulares de las ideas proyectos preseleccionados, y por otro artículo la contratación para la adquisición del Equipo de Tutores encargado del seguimiento y control de los titulares de proyectos que recibieron la ayuda financiera no reintegrable.

Que por el artículo 3° del mencionado instrumento legal se establece en la suma de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) el importe máximo a abonar, por todo concepto, a cada uno de los Tutores a contratar, por los Servicios a brindar en forma individual a cada beneficiario del referido Programa, debiendo tenerse en cuenta la Micro región en la cual se encuentre localizado el emprendimiento.

Que debido a la situación económica de público conocimiento que impera en nuestro país, resulta necesario modificar el citado artículo 3° a fin de aumentar el importe máximo a abonar a los Tutores hasta la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00) para cada proyecto.

Que Asesoría Legal del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO se ha expedido de manera favorable respecto del dictado del presente instrumento legal.

Que ASESORIA GENERAL DE GO BIERNO emitió opinión mediante Dictamen A.G.G. N° 1029/08.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTICULO 1°. Facúltase al MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO a determinar la cantidad definitiva de titulares de ideas/proyectos que serán beneficiados con la ayuda financiera no reintegrable, y disponer el otorgamiento de tales beneficios, en el marco del Programa de Fomento para Jóvenes Emprendedores de la Provincia.

ARTICULO 2°. Autorízase al MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, en forma excepcional y mientras permanezca en ejecución el Programa de Fomento para Jóvenes Emprendedores radicados en la Provincia de Catamarca, creado por Ley N° 5159, a contratar los servicios técnicos requeridos para la capacitación y asistencia técnica destinada a los titulares de las ideas/proyectos preseleccionados por el Comité de Evaluación, mediante el procedimiento de Contratación Directa por Significación Económica, previsto en el Artículo 98°, inciso c), de la Ley N° 4938, hasta la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 150.000); siendo requisito indispensable la publicidad del llamado a contratación en dos (2) diarios de publicación local, durante el lapso de dos (2) días, y la solicitud de dos (2) cotizaciones, como mínimo.

ARTICULO 3°. Autorízase al MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, en forma excepcional y mientras permanezca en ejecución el Programa de Fomento para Jóvenes Emprendedores radicados en la Provincia de Catamarca, creado por Ley N° 5159, a contratar los servicios técnicos de Tutores que tendrá a su cargo el seguimiento y control de los titulares de proyectos que recibieron la ayuda financiera no reintegrable, mediante el procedimiento de Contratación Directa por Significación Económica, previsto en el Artículo 98°, inciso c), de la Ley N° 4938, hasta la suma de Pesos Trescientos Sesenta Mil (\$ 360.000,00), siendo requisito indispensable la publicidad del llamado a contratación en dos (2) diarios de publicación local, durante el lapso de dos (2) días, y la solicitud de dos (2) cotizaciones, como mínimo.

ARTICULO 4°. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 del presente Instrumento Legal, modifícase en forma excepcional, para el MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, lo establecido por el Artículo 1°, inciso a) y por el Artículo 2°, punto 1 - Contrataciones Directas, inciso c), del Decreto Acuerdo N° 895, de fecha 24 de mayo de 2005.

ARTICULO 5°. Modifícase el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 801 de fecha 14 de Junio de 2007, estableciéndose en la suma de Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00) el importe máximo a abonar, por todo concepto, a cada uno de los Tutores a contratar, por los Servicios a brindar en forma individual a cada beneficiario del referido Programa, debiendo tenerse en cuenta la Micro Región en la cual se encuentre localizado el emprendimiento, y cualquiera sea el monto del subsidio que se otorgue, como así también, que cada uno de los Tutores seleccionados no podrá estar a cargo de más de seis (6) Proyectos, de acuerdo al ramo, especialidad o rubro de explotación del emprendimiento a financiar con recursos públicos.

ARTICULO 6°. Deróganse los artículos 1° y 2° del Decreto Acuerdo N° 801 de fecha 14 de Junio de 2007, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 7°. Tomen conocimiento a sus efectos: MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, COORDINADOR DEL PROGRAMA JOVENES EMPRENDEDORES, DIRECCION DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO, CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, y TRIBUNAL DE CUENTAS.

ARTICULO 8°. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 10:14:34

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa